

SECRETARÍA: Sincelejo, Primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, Primero (01) de Octubre de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2017-00126-00
Demandante: LIBIA ELENA JURIS TORRES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como el memorial de fecha 20 de septiembre de 2018¹, mediante el cual el apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2018², a fin de que esta sea revocada, procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 10 de septiembre de 2018, este Despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 12 de Septiembre de 2018³, posteriormente mediante memorial de fecha 20 de septiembre de 2018, el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de apelación solicitando que el fallo fuera revocado.

3.- CONSIDERACIONES

¹ Folios 57-66

² Folios 45-51

³ Folios 52

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En el *sub judice*, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho es de fecha 10 de septiembre de 2018, que fue notificada mediante correo electrónico el día 12 de septiembre de 2018, y el apoderado de la parte demandada, mediante memorial de fecha 20 de septiembre de 2018, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 18 de octubre de 2018 a las 09:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

MMMH